BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Resolución Numero 516 de 2021
(23 de diciembre de 2021)

"Por la cual se sanea un vicio de procedimiento o de forma y se ordena la expedición del certificado de registro presupuestal con el fin de respaldar presupuestalmente la prorroga No. 1 y Adición No. 1 celebrada el 18 de diciembre de 2021 entre el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar y la firma SOLIUN S.A.S. dentro del contrato de interventoría CIN-400 DE 2019"

EL ALCALDE LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR (E)

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, El Decreto 1082 de 2015, El Decreto Distrital No. 101 del 2010, El Decreto 374 de 2019 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que Plan de Desarrollo Local *2017-2020* de la Localidad de Ciudad Bolívar denominado *"Ciudad Bolívar una Localidad para la convivencia, con oportunidades y mejor para todos", en la meta* "construir 10 parques vecinales y/o bolsillo" contó con el proyecto de inversión N° 1423 denominado *"mantenimiento y construcción de parques"* y en su componente "construir dos parques vecinales y/o bolsillo", en el año 2019 se inicia el proceso de licitación pública FDLCB-LP-002-2019, del cual fue adjudicado como contrato de obra No. COP 390 de 2019 y contrato de interventoría No. CIN 400 de 2019 cuyo objeto es: *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SST AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE TENDRÁ POR OBJETO REALIZAR CONSTRUCCIÓN DE LOS PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE AJUSTE A MONTO AGOTABLE EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO FDLCB-LP-002-2019."* Y el proceso para la adjudicación de la interventoría bajo el número FDLCB-CMA-003-2019.

Que el 27 de diciembre de 2019, se suscribió contrato de obra del FDLCB No. COP 390 de 2019 entre el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar y CONSORCIO ALIANZA CB, cuyo objeto es: *"REALIZAR CONSTRUCCIÓN DE LOS PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE AJUSTE A MONTO AGOTABLE EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO FDLCB-LP-002-2019"* y contrato de interventoría No. CIN 400 de 2019 entre el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar y SOLIUN SAS cuyo objeto es: *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SST AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE TENDRÁ POR OBJETO REALIZAR CONSTRUCCIÓN DE LOS PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE AJUSTE A MONTO AGOTABLE EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO FDLCB-LP-002-2019."* Una vez cumplidos los requisitos de ejecución del mismo, las partes dieron inicio a la ejecución del contrato el día 07 de febrero de 2020 mediante la firma del acta de inicio.

Que mediante el Decreto Nacional 417 de 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por causa del Coronavirus y en consecuencia las medidas distritales optadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá, donde se decretaban aislamientos obligatorios y demás medidas para garantizar el orden público, se decide suspender entre las partes el

plazo de ejecución del contrato de obra COP 390-2019, el cual corresponde al contratista de obra CONSORCIO ALIANZA CB, desde el 25 de marzo de 2020, por un plazo de 19 días calendario, hasta el día 12 de Abril de 2020, según memorando de solicitud de suspensión de contratos de obras e interventorías del área de infraestructura radicado FDLCB N° 20206920003313, dicha suspensión quedó tramitada en la plataforma SECOP II, teniendo en cuenta que las circunstancias ocasionadas por el COVID-19, habían afectado el normal desarrollo de las actividades de obra, y, por lo tanto, el cumplimiento del objeto contractual. Una vez cumplido el periodo de suspensión, conforme a las solicitudes hechas por el contratista de obra y los avales otorgados por la interventoría del contrato, las partes determinaron ampliar los términos de suspensión continuando con el mismo motivo, en atención a las consideraciones y medidas normativas tomadas por el Gobierno Distrital y Nacional.

Que el contratista de obra Consorcio Alianza CB, solicitó aprobación de protocolos de bioseguridad y reinicio del contrato, los cuales fueron aprobados por parte de la interventoría CIN 400 de 2019, por medio del oficio FDLCB-400-2020-059 radicado FDLCB 20206910084802 de fecha 24 de junio de 2020, donde se aceptan los protocolos, aclarando que estos pueden estar sujetos a cambios, ya sea por normativa Distrital o por observaciones por parte de la alcaldía local. El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar por medio del apoyo a la supervisión, reinicia el contrato de obra pública COP 390 de 2019 y contrato de interventoría CIN 400 de 2019 el día 6 de agosto de 2020, revisando y aprobando los protocolos de bioseguridad propuestos por el contratista de obra, para reactivar la ejecución del contrato, teniendo como fecha final de ejecución de los contratos el día 18 de diciembre de 2020.

Que según la solicitud enviada por parte del contratista de obra CONSORCIO ALIANZA CB No. 390-118-2020 del 19 de noviembre de 2020 a la interventoría SOLIUN S.A.S, mediante el cual solicita una prórroga, exponiendo que *"de acuerdo con todos los argumentos antes descritos, y teniendo presente que pese a todos los esfuerzos implementados por el CONSORCIO ALIANZA CB, no es posible en las condiciones actuales, culminar las obras contratadas dentro del plazo establecido, solicitamos muy respetuosamente, se estudie la posibilidad de concedernos una ampliación al plazo de ejecución del contrato de obra, de Noventa (90) días calendario adicionales al plazo contractual, con el fin de llevar a feliz término la totalidad de las obras previstas dentro del alcance contractual, prorroga que, es necesaria, y es motivada por las circunstancias anteriormente expuestas, las cuales, como se pudo observar, son ajenas completamente a la responsabilidad de CONSORCIO ALIANZA CB".*

Que una vez la interventoría recibe el comunicado por parte del contratista, en el cual manifiesta la necesidad de prorrogar el contrato de obra pública COP 390-2019 correspondiente al contratista CONSORCIO ALIANZA CB, la interventoría remite al FDLCB el comunicado No. FDLCB-400-2020-178 del día 20 de noviembre de 2020, por medio del correo electrónico: cdi.cbolivar@gobiernobogota.gov.co, y después le da alcance mediante oficio No. FDLCB-400-2020-183 radicado FDLCB 20206910139022 de fecha 23 de noviembre de 2020, en el cual avala la solicitud de prórroga del contratista de obra por un término de sesenta (60) días calendario.

Que dicha prórroga se tramitó por parte del apoyo a la supervisión, así: Se proyectó el memorando por parte de la Arq. Lina Candela, quien fue el apoyo a la supervisión desde el día 25 de agosto de 2020,

revisado por el Ing. Mario Castro, Líder oficina de infraestructura y Aprobado por la abogada Carolina Calle, Profesional del Despacho y firmado por el alcalde Ricardo Antonio Rodríguez Cárdenas. Dicho memorando tiene número de radicado 20206920016863 del 01 de diciembre de 2020. El memorando cuenta con anexos: 22 folios y 1 CD con los archivos en digital, como son: Solicitud de la modificación contractual, el formato de revisión y verificación (Formato de Secretaría de Gobierno, el cual fue subido a la plataforma SIPSE)

Que una vez radicada la documentación y entregada a la oficina de contratación, se citan a los interesados al comité de contratación el día 17 de diciembre de 2020, se exponen las razones por las cuales se está solicitando la prórroga de los sesenta (60) días calendario, y queda aprobada al finalizar en comité. El día 18 de diciembre de 2020, fecha en que terminaba el contrato No. COP 390-2019, el documento de la modificación contractual queda cargado a la plataforma SECOP II y aceptado entre las partes, quedando establecida la nueva fecha de terminación el 16 de febrero de 2021.

Que el contrato de obra se venía desarrollando de una manera favorable después de la prórroga realizada, sin embargo, las nuevas medidas adoptadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá para enfrentar el segundo pico de la pandemia derivadas del COVID-19 conllevó a que nuevamente representara un atraso en la ejecución de la obra. Por lo tanto, el contratista de obra solicitó ante la interventoría nuevamente una prórroga por un término de veinte (20) días mediante el oficio No. 390-18-2020 del 28 de enero de 2021, justificándolo bajo los siguientes puntos:

"(….) En el desarrollo de este escrito me referiré a los siguientes puntos:

1. *Medidas adoptadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá para enfrentar el segundo pico de la pandemia por el Covid-19.*
2. *Etapa actual de la ejecución del contrato.*
3. *Cierre de actividad comercial de proveedores por cumplimiento a las medidas adoptada por Alcaldía Mayor de Bogotá para enfrentar el segundo pico de la pandemia por el Covid- 19.*
4. *Solicitud.*

De acuerdo con lo antes expuesto, a continuación, se desarrollarán cada uno de los puntos enunciados:

1. Medidas adoptadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá para enfrentar el segundo pico de la pandemia por el Covid- 19.

Conforme al artículo 4 del Decreto 039 del 14 de enero de 2021 expedido por el Gobierno Nacional y la Circular Externa 618 del 15 de enero de 2021, expedida por el Ministerio del Interior, la Alcaldía Mayor de Bogotá, en cumplimiento de las directrices y órdenes impartidas, a través del decreto distrital 018 del 14 de enero de 2021 ordeno que las localidades de San Cristóbal, Usme, Bosa, Tunjuelito, Puente Aranda, Rafael Uribe Uribe y Ciudad Bolívar entraran en cuarentena estricta desde el 15 de enero hasta el 28 de enero del presente año en aras de mitigar los efectos del segundo pico de la pandemia provocada por el Covid-10 y evitar el colapso del sistema hospitalario de la ciudad de Bogotá.

2. Etapa actual de la ejecución del contrato.

Ahora bien, durante el periodo de la cuarentena estricta en las localidades ya mencionadas, el Decreto Distrital 018 del 14 de enero de 2021 establece unas excepciones frente a la medida, por lo tanto, la ejecución del Contrato No. COP-390-

2019 ha se ha ido adelantando, pues dicha actividad se encuentra permitida en virtud de lo establecido en el artículo 2 de dicho decreto.

Por lo anterior, el contrato se ha ido ejecutando, cumpliendo con las actividades previamente establecidas en el cronograma. No obstante, las actividades que quedan pendientes en su mayor parte corresponden a suministros de mobiliario, barandas, cerramientos, entre otros, los cuales no son de fabricación en obra y los insumos para su manufacturación depende directamente de terceros que no son de nuestro control, por lo que la consecución de los mismos se ha visto afectada por no contar con los grandes distribuidores en operación.

3. Cierre de actividad comercial de proveedores por cumplimiento a las medidas adoptada por Alcaldía Mayor de Bogotá para enfrentar el segundo pico de la pandemia por el Covid- 19.

Teniendo en cuenta lo anterior, los proveedores nos han manifestado que como consecuencia de las medidas impuestas por la Alcaldía Mayor de Bogotá han suspendido sus actividades comerciales hasta que terminen las cuarentenas estrictas, en consecuencia, no se han podido conseguir los suministros requeridos para la ejecución satisfactoria del contrato dado que los proveedores no están recibiendo órdenes de compra ni despachando materiales.

Dicha situación afecta la ejecución normal del contrato por cuanto las actividades que quedan pendiente son la adquisición de distintos materiales que deben ser suministrados a la obra y/o talleres de fabricación y estos suministros depende de una actividad económica de un tercero, y como se ha puesto de presente anteriormente, dicho sector económico se encuentra cerrado al público hasta tanto no culminen las cuarentenas decretadas por la Alcaldía Mayor.

4. Solicitud

Por lo expuesto anteriormente, de forma respetuosamente, solicito la suspensión o prórroga del contrato por el término de veinte días ante la imposibilidad de conseguir suministros dado que esto impide continuar con la ejecución del contrato debido a que estamos frente a una situación de fuerza mayor que no es imputable a nosotros como contratistas pues actualmente nos encontramos en un etapa del contrato en la cual terminamos con las actividades de obra propiamente dichas y requerimos la intervención de un tercero para la adquisición de materiales y así poder cumplir con el cronograma de suministros y la totalidad de las obligaciones estipuladas en el contrato."

Los puntos expuestos por parte del contratista de obra habían sido tratados mediante comités de obra, donde expresaba su dificultad en poder cumplir los tiempos relacionados en la programación, ya que, algunos de sus proveedores no contaban con los insumos necesarios para entregar a tiempo. Cabe resaltar, que CONSORCIO ALIANZA CB dentro de la solicitud adjunta un oficio donde el proveedor de hierro, barandas, entre otros. Manifestaba el inconveniente frente a lo anteriormente expuesto, así: *"(…) en aras de dar cumplimiento al contrato de la referencia, me permito informar que por las medidas tomadas en el Distrito de guardas cuarentena estricta en varias localidades de la ciudad, solicito se tenga en cuenta este tiempo para la ampliación de las entregas de los equipos y cerramiento, teniendo en cuenta que la mayoría de mis proveedores se encuentran sin atención al público y no he podido contar con los insumos necesarios para terminar la fabricación de los equipos y cerramiento."* Dicho oficio, con fecha fue expedido con fecha del 27 de enero de 2021.

Una vez la interventoría SOLIUN SAS recibe el comunicado por parte del contratista de obra, envía el oficio No. FDLCB-400-2021-215 con fecha del 29 de enero de 2021 radicado FDLCB No 20216910012502, en el cual manifiesta cada una de los puntos que CONSORCIO ALIANZA CB manifestó referentes a la prórroga son veraces señalando lo siguiente: *"De acuerdo con el análisis efectuado por*

Resolución Numero 516 de 2021

"Por la cual se sanea un vicio de procedimiento o de forma y se ordena la expedición del certificado de registro presupuestal con el fin de respaldar presupuestalmente la prorroga No. 1 y Adición No. 1 celebrada el 18 de diciembre de 2021 entre el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar y la firma SOLIUN S.A.S. dentro del contrato de interventoría CIN-400 DE 2019"

esta interventoría, se pudo evidenciar que los aspectos antes descritos, son veraces, ciertos y facticos, y que están debidamente soportados e inmersos en los diferentes registros documentales del desarrollo del contrato, a que de igual forma, el contratista ha venido atendiendo de manera constante y oportuna mediante la implementación de planes de contingencia los aspectos correspondientes, a fin de poner al día las condiciones del contrato dentro del plazo establecido, pero que, dadas las causales expuestas en su comunicado, las cuales son ajenas a la responsabilidad del CONSORCIO ALLIANZA CB, no es factible culminar las labores contratadas dentro del plazo contractual establecido, por lo que vemos procedente su solicitud de prórroga de (15) QUINCE DIAS CALENDARIO según lo descritos al inicio del presente comunicado, por lo cual a continuación se presentan las condiciones contractuales tanto para el contrato de obra como para el contrato de interventoría:

Dado que la interventoría hace un análisis y recomienda al FDLCB, se realice la prórroga del contrato de obra No. COP 390-2019 y recomienda que no sea por un término mayor a quince (15) días calendario, el Fondo de Desarrollo Local mediante radicado No. 20216920144621 del 04 de febrero de 2021 manifiesta lo siguiente: "*(…) es conveniente que el contratista de obra CONSORCIO ALLIANZA CB se pronuncie respecto al tiempo avalado por la interventoría, ya que la solicitud realizada es por un término de veinte (20) días calendario y el análisis efectuado y avalado por la interventoría es por un término máximo de quince (15) días calendario, comunicado en el cual comparta la posición de la interventoría expresando que el tiempo es suficiente para culminar la obra en feliz término.*"

Que mediante otrosí de fecha 18 de diciembre de 2020, aprobada mediante la plataforma secop II se realiza la prórroga por el termino de sesenta (60) días calendario y adición al contrato CIN-400-2019 suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar y SOLIUN SAS, por la suma de CIENTO TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($103.337.444) los cuales se encontraban respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1088 del 16 de diciembre de 2020 con cargo al rubro 133011502170000001423 "Mantenimiento y Construcción de parques". Previa aprobación del comité de contratación de la modificación.

A continuación, una imagen del CDP expedido en dicha fecha:

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Resolución Numero 516 de 2021

"Por la cual se sanea un vicio de procedimiento o de forma y se ordena la expedición del certificado de registro presupuestal con el fin de respaldar presupuestalmente la prorroga No. 1 y Adición No. 1 celebrada el 18 de diciembre de 2021 entre el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar y la firma SOLIUN S.A.S. dentro del contrato de interventoría CIN-400 DE 2019"

BOGOTÁ

0319 FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR.
UNIDAD EJECUTORA 01.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 1088

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA

OSCAR FERNANDO MELO QUIQUE — Firmado digitalmente por OSCAR FERNANDO MELO QUIQUE Fecha: 2020.12.16 16:01:41 -05'00'

OSCAR FERNANDO MELO QUIQUE
RESPONSABLE PRESUPUESTO GENERAL

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2020 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
3330115021700000001423	1423 - Mantenimiento y construccion de parques	10 No aplica	1-100-1002 VA-10% ingresos corrientes FDL	103.337.444
			Total	103.337.444

Objeto:

REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SST AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE TENDRÁ POR OBJETO REALIZAR CONSTRUCCION DE LOS PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE AJUSTE A MONTO AGOTABLE EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO FDLCB-LP-002-2019

Se expide a solicitud de RICARDO ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS Cargo SOLICITANTE CDP GENERAL mediante oficio número 53424 de DICIEMBRE 14 DE 2020.

Bogotá D.C. DICIEMBRE 16 DE 2020

Documento firmado por: OSCAR FERNANDO MELO QUIQUE / Cargo: RESPONSABLE PRESUPUESTO GENERAL

Aprobó: OMELOQ 16.12.2020.

Elaboró: JARISMENDIC 16.12.2020

Impresión 16-12-2020-16:39:27 OMELOQ 800098994-0001

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales. Con el código de verificación puede constatar la autenticidad del Certificado en la entidad que expide dicho documento.

Que El día 11 de febrero de 2021, después de transcurridos 55 días de la prórroga y adición celebrada el 18 de diciembre de 2020, el área de infraestructura, teniendo el aval de la Secretaria Distrital de Gobierno para la adición y prorroga mediante aplicativo SIPSE 53420 y 53424 en coordinación con el área de planeación FDLCB, notan que la adición y la prórroga no fue reportada dentro de las modificaciones contractuales del año 2020 y se confirma que el CRP (Certificado de Registro Presupuestal) no fue expedido por parte del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, y teniendo en cuenta que el CDP fue expedido con vigencia 2020 y en la vigencia 2021 no se contaba con el CRP, ya no se contaba con la disponibilidad de estos recursos económicos; la prórroga para el contratista de obra y la prórroga y adición del contrato de interventoría CIN-400-2019, por sesenta (60) días quedó generada y aceptada en SECOP II, por lo tanto, mediante memorando con radicado FDLCB No. 20216920004143 del 11 de febrero de 2021 se solicita la suspensión de los contratos de obra e interventoría No. COP 390 de 2019 y CIN 400 de 2019 respectivamente, hasta tanto no sea definida la situación jurídica de los mismos; dicha suspensión quedó legalizada en la plataforma SECOP II, el día 16 de febrero de 2021 para contrato de obra y el 15 de febrero de 2021 para el contrato de interventoría.

En calidad de interventores, SOLIUN SAS responde mediante oficio del 10 de febrero de 2021 No. FDLCB-400-2021-218 y radicado FDLCB No. 20216910014272, manifestando que son necesarios esos quince (15) días para poder culminar labores, señalando: *"(...) vemos necesario el tiempo solicitado, para poder*

efectuar las labores de obra que estaban previstas dentro de los 15 días calendario donde la cuarentena estricta decretada por la Alcaldía Mayor de Bogotá en la localidad de Ciudad Bolívar, las labores de obra se vieron afectadas en su normal desarrollo.
Con base en la situación presentada, y viendo las condiciones generadas, las cuales no obedecen a la responsabilidad de ninguna de las partes, esta interventoría se permite solicitar a el FDLCB, se efectúen los trámites de prórroga a los contratos de obra e interventoría en el plazo sugerido de (15) QUINCE DÍAS CALENDARIO, para lo cual, en el caso del contrato de obra e interventoría, ESTOS NO GENERAL LA NECESIDAD DE ADICIONAR EN VALOR NINGUNO DE LOS CONTRATOS para el FDLCB, Y QUE POR LO TANTO, LA MODIFICACIÓN ÚNICAMENTE IMPLICA LA PRÓRROGA DEL PLAZO INICIAL"

Que el día 4 de marzo de 2021, se reúnen el contratista CONSORCIO ALIANZA CB, la Interventoría SOLIUN SAS y el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar en pro de culminar las obras, en donde se confirma la posición del contratista CONSORCIO ALIANZA CB y la Interventoría SOLIUN SAS, que solicitan el reinicio de los contratos en mención, ya que la posición de la interventoría y del contratista de obra es terminar y concluir las obras del contrato de obra No. COP 390-2019. Y una vez entregados los parques a la entidad contratante, la interventoría procederá a solicitar el pago de la adición derivado de la prórroga tramitada por sesenta (60) días. Señalando mediante acta de reunión lo siguiente: *"De acuerdo con las condiciones vigentes donde a la fecha el contrato se encuentra suspendido, y en aras de poder dar culminación al objeto contractual, teniendo en cuenta el oficio enviado por la interventoría de fecha 26 de febrero de 2021, donde conceptuó la factibilidad de prorrogar el contrato por 15 días, sin ningún costo adicional para la alcaldía; contratista e interventoría están de acuerdo en reiniciar el contrato."* Por lo tanto, el FDLCB ve factible la terminación del contrato de obra, dado que hacen falta actividades muy puntuales para concluirla y entregarla a la comunidad, y de esa manera no repercutir de manera negativa.

Mediante memorando radicado No. 20216920006783 y 20216920006773 de fecha 5 de marzo de 2021, se solicitó el reinicio del contrato de obra No. COP 390 de 2019 y contrato de interventoría No. CIN 400 de 2019 respectivamente, por la Arq. Tatiana García Aroca; quien es el apoyo a la supervisión desde el día 4 de marzo de 2021 por medio de memorando FDLCB No 20216920006603. Dicho reinició se generó en la plataforma SECOP II el 5 de abril de 2021, aceptado por cada una de las partes.

El contrato se ejecutaba de manera correcta, cuando por razones del tercer pico generado por la pandemia del Covid-19, mediante oficio 390–145-2020, enviado a la interventoría CIN 400-2019, el contratista de obra COP 390-2019, CONSORCIO ALIANZA CB, solicita una tercera prorroga por un periodo de 20 días calendario y la Interventoría SOLIUN SAS mediante el oficio FDLCB-400-2021-239 del 19 de abril de 2021, radicado FDLCB No.20216910049962 con asunto: *"SOLICITD PRORROGA No, 03 AL CONTRATO DE OBRA 390 DE 2019"* aprueba, remite y solicita dicha prorroga.

En vista de que la interventoría recomienda prorrogar el contrato de obra, la modificación contractual únicamente implica la prórroga del plazo inicial, revisado este concepto de la interventoría, fue aprobado

por el área de infraestructura del FDLCB, y de acuerdo a la necesidad expuesta y soportada, se da viabilidad a la solicitud de PRÓRROGA No. 3 por el término de veinte (20) días calendario.

Se solicitó la prorroga No. 3 del contrato de obra No. COP 390 de 2019 y contrato de interventoría No. CIN 400 de 2019 respectivamente, mediante memorando radicado FDLCB No. 20216920010533 y 20216920010523 de fecha 20 de abril de 2021, junto con la modificación contractual, el formato de Secretaria Distrital de Gobierno y la solicitud del contratista de obra a la interventoría y su aval enviado a la alcaldía local, esta prórroga se generó en la plataforma SECOP II el 21 de abril de 2021 en cada contrato. Con esta prórroga a ambos contratos, sin adición presupuestal, y debido a que las fechas de la segunda suspensión no se realizaron el mismo día para ambos contratos; se terminó el contrato de obra COP 390 de 2019 el 11 de mayo de 2021 y del contrato de interventoría CIN 400 de 2019 el 13 de mayo de 2021, como lo indican las actas de terminación firmadas por todas las partes.

Que de conformidad con el artículo 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996) establece que:

"Artículo 71.- Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos."

Por su parte, el Decreto 1068 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"*, define el certificado de disponibilidad de la siguiente manera:

"Artículo 2.8.1. 7.2.- El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.

Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal. En consecuencia, los órganos deberán llevar un registro de éstos que permita determinar los saldos de apropiación disponible para expedir nuevas disponibilidades. *(Art. 19 Decreto 568 de 1996)*

Que de acuerdo a las anotaciones anteriores prórroga No. 1 y adición No. 1 al contrato CIN-400-2019, por la suma de CIENTO TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($103.337.444) se le expidió el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1088 del 16 de diciembre de 2020 con cargo al rubro 33301150217000001423 "Mantenimiento y Construcción de parques". Pero que, revisado el expediente contractual, así como los soportes contables y financieros no se evidencia la expedición del Certificado de Registro Presupuestal –CRP-.

Que la expedición del Certificado de Registro Presupuestal –CRP- es decir la "reserva de los recursos" es una obligación que debe cumplir las entidades estatales para el presente caso era el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar de expedir el Registro Presupuestal para atender el compromiso del Certificado

de Disponibilidad Presupuestal No. 1088 del 16 de diciembre de 2020 con cargo al rubro 13301150217000001423 "Mantenimiento y Construcción de parques" que amparaba la primera adición del contrato CIN-400 de 2019.

EL Registro Presupuestal garantiza las apropiaciones específicas para afectar un negocio jurídico concreto: su precio, un contratista identificado y un plazo de ejecución concreto. En este escenario, el certificado incluye la información básica del negocio y el artículo 20 del Decreto 111 de 1996 lo define como "la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la aprobación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar."

En cuanto al momento límite en que la entidad debe contar con este requisito del Registro Presupuestal, la norma no establece una etapa o instante preciso que se deba contar con dicho Certificado de Registro Presupuestal –CRP-.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha tomado postura a la teoría que el registro presupuestal no es requisito de perfeccionamiento de los contratos, sino condición para ejecutarlos, porque los negocios jurídicos de las autoridades se reputan perfectos cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y éste se eleva a escrito.

Mediante sentencia con radicado número: 05001-23-31-000-1998-01350-01 de la Sección Tercera del Consejo de Estado sostuvo:

(…) que la sanción que se obtiene por no expedir el registro presupuestal no afecta al acto o al contrato sino a la persona que incumple con dicha obligación. Por eso el inciso final del artículo 71 del Decreto 111 de 1996 establece que "cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones". De tal forma se evidencia que la omisión de expedir el registro presupuestal no se sanciona con la nulidad, sino que el funcionario público competente responderá desde el ámbito disciplinario, penal, fiscal y patrimonial[1].
(…)
La Ley 80 de 1993 otorga una autorización a las entidades estatales para que puedan remediar o corregir aquellos defectos o irregularidades de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad del contrato, a través de la figura del **saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma:**

"Artículo 49°.- Del **saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma.** Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, **el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.**"

[1] Sección Tercera del Consejo de Estado. RAD. 05001-23-31-000-1998-01350-01. Magistrado Ponente: ENRIQUE GIL BOTERO.

Resolución Numero 516 de 2021

"Por la cual se sanea un vicio de procedimiento o de forma y se ordena la expedición del certificado de registro presupuestal con el fin de respaldar presupuestalmente la prorroga No. 1 y Adición No. 1 celebrada el 18 de diciembre de 2021 entre el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar y la firma SOLIUN S.A.S. dentro del contrato de interventoría CIN-400 DE 2019"

"... **los vicios de procedimiento o de forma son aquellos que se presentan cuando la Administración no observa los requisitos previos y concomitantes a la expedición del acto administrativo, como la omisión de las etapas de la licitación o el desconocimiento del carácter preclusivo y perentorio de las mismas,** lo que puede originar un vicio de nulidad de la adjudicación, pues las etapas previas a la expedición del acto administrativo constituyen formalidades que deben cumplirse, como elemento de validez de este. Como ha dicho la doctrina: «[...] la inobservancia de las "formas" y requisitos del procedimiento administrativo se traduce en un defecto de preparación de la voluntad administrativa (así la defensa en juicio en el procedimiento administrativo; la licitación pública para las contrataciones; el concurso para la provisión de cargos)[2]

"...para la aplicación de esta figura jurídica se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) el vicio a sanear tiene de que ser de procedimiento o de forma, lo que significa que no es posible sanear a través de esta figura los vicios de fondo o sustanciales del acto o contrato, lo que lleva a que, ii) el vicio a sanear **no puede corresponder a ninguna de las causales de nulidad absoluta o relativa establecidas en el artículo 1741 del Código Civil, el artículo 899 del Código de Comercio y los artículos 44 y 46 de la Ley 80 de 1993,** iii) debe hacerse mediante **acto administrativo motivado,** iv) el funcionario competente es el jefe o representante legal de la entidad y v) el saneamiento debe ocurrir cuando las necesidades del servicio lo exijan o a las reglas de la buena administración lo aconsejen".

Que solamente aquellos vicios que no se encuentren tipificados en la Ley 80 de 1993 ni en el Código Civil y el Código de Comercio como causales de nulidad, podrán ser saneados directamente por las entidades estatales. En todo caso, serán las entidades estatales dentro de su autonomía administrativa las responsables de realizar el análisis de los supuestos fácticos y jurídicos para determinar su aplicación en cada caso, atendiendo a la irregularidad presentada.

Que teniendo en cuenta los términos del artículo 71 del Decreto 111 de 1996, cuando se exige registro presupuestal y la entidad no lo obtiene, la sanción que se aplica no afecta al acto o al contrato sino a la persona que incumple la obligación, por lo que el saneamiento que se pretende realizar como es la expedición del certificado de registro presupuestal para amparar la primera prórroga y adición al contrato de interventoría No. CIN-400 de 2019, por la suma de CIENTO TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($103.337.444), no es causales de nulidad absoluta o relativa por lo que aplicable realizar el saneamiento con el fin de corregir la irregularidad presentada en cumplimiento del Artículo 49 de la Ley 80 de 1993.

Que con el fin de evitar un mayor daño patrimonial al Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar por futuras demandas por medio del control de controversias contractual que podría instaurar la firma SOLIUN

[2] GORDILLO, Agustín. Tratado de derecho administrativo y obras selectas. Tomo 5. Primeras obras. Libro II. El acto administrativo. Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo, 2012. p. EAA-IV-29.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Resolución Numero 516 de 2021

"Por la cual se sanea un vicio de procedimiento o de forma y se ordena la expedición del certificado de registro presupuestal con el fin de respaldar presupuestalmente la prorroga No. 1 y Adición No. 1 celebrada el 18 de diciembre de 2021 entre el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar y la firma SOLIUN S.A.S. dentro del contrato de interventoría CIN-400 DE 2019"

SAS en su calidad de contratista del contrato de interventoría CIN-400 de 2019, por la imposibilidad que tiene el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar actualmente de realizar el pago por concepto de las actividades realizadas en el marco del otrosí de prórroga No. 1 y adición No. 1 celebrado el 18 de diciembre de 2020 dentro del contrato de interventoría ya mencionado, por la suma de CIENTO TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($103.337.444), por tal razón a fin de amparar la obligación presupuestal y contractual celebrada el 18 de diciembre de 2020, el fondo dispondrá de los recursos de vigencia de 2021 a fin de contar con los recursos que se encuentran a favor del contratista SOLIUN S.A.S., en su calidad de contratista del contrato de interventoría No. CIN-400 de 2019.

El compromiso se pagará con cargo al presupuesto del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR, para la vigencia 2021, el cual se encuentra respaldado así:

CDP N°	FECHA EXP.	VALOR CDP	UNIDAD EJECUTORA	RUBRO	CONCEPTO GASTO
1243	2021-12-03	103.337.444	01	33301160233000000 1930 "Construcción y Mantenimiento de Parques	10
TOTAL DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL					$103.337.444

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Ciudad Bolívar (E)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al Responsable del presupuesto la sustitución presupuestal del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1088 del 16 de diciembre de 2020 por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1243 del 3 de diciembre de 2021, teniendo antecedentes descritos en el presente documento.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al Responsable del presupuesto, para que expida el respectivo Certificado de Registro Presupuestal por la suma de CIENTO TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($103.337.444) el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1243 del 03 de diciembre de 2021 con cargo al Rubro: 33301160233000000 1930 "Construcción y Mantenimiento de Parques con el fin de respaldar la prorroga No. 1 y adición No. 1 del contrato de interventoría CIN-400 de 2019 la cual fue celebrada el día 18 de diciembre de 2020, entre el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar y la firma SOLIUN SAS.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Responsable del presupuesto, para que incorpore dentro de las obligaciones por pagar para el contrato de interventoría CIN-400 de 2019, el registro presupuestal enunciado en el artículo primero de la presente resolución

Resolución Numero 516 de 2021

"Por la cual se sanea un vicio de procedimiento o de forma y se ordena la expedición del certificado de registro presupuestal con el fin de respaldar presupuestalmente la prorroga No. 1 y Adición No. 1 celebrada el 18 de diciembre de 2021 entre el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar y la firma SOLIUN S.A.S. dentro del contrato de interventoría CIN-400 DE 2019"

ARTÍCULO CUARTO: El compromiso a que se obliga el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, se efectuará con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP N°	FECHA EXP.	VALOR CDP	UNIDAD EJECUTORA	RUBRO	CONCEPTO GASTO
1243	2021-12-03	103.337.444	01	1330116023300000001930 "Construcción y Mantenimiento de Parques	10
TOTAL DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL					$103.337.444

ARTÍCULO QUINTO: Compulse copias de la Presente Resolución con destino al Oficina de Asuntos Disciplinarios de la Secretaria Distrital de Gobierno para que, en lo que de su competencia adelante las actuaciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la profesional del área de infraestructura la Arquitecta Tatiana García Aroca en su condición de apoyo a la supervisión del contrato de interventoría CIN-400 de 2019 para que incorpore la presente resolución, sus anexos y el certificado de registro presupuestal al expediente contractual.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, copia de ella debe enviarse para su cumplimiento al Área de Presupuesto, al Área Contable y al Área de Infraestructura de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar.

Dado en Bogotá D.C. a los, veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

HORACIO GUERRERO GARCIA
Alcalde Local de Ciudad Bolívar (E)

Proyectó: Lina Marcela Candela Martin – Profesional de apoyo infraestructura FDLCB
Proyectó: Tatiana García Aroca – Profesional de apoyo infraestructura FDLCB
Proyectó: Cristiam Camilo Pedraza Martinez – Líder del Área de Liquidaciones Contractuales FDLCB
Revisó: Mario Castro Espinosa – Líder del área de infraestructura FDLCB
Revisó: José Rafael Moreno Rodríguez – Líder del Área de Contratación FDLCB
Aprobó: Samuel Nossa Agüero – Profesional Especializado de Despacho FDLCB